



Administración del Sistema Monetario y Financiero

RESOLUCIÓN CDMF-XXXVII-2-25 De fecha 14 de octubre de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°241 del 30 de diciembre de 2024 (en adelante, Ley N°1232), en su art.17, "Atribuciones del Consejo Directivo", literal A), numeral 5, establece que este órgano administrativo es el encargado de aprobar los procedimientos de contratación de las firmas auditoras de reconocida competencia que auditen los estados financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (en adelante, SIBOIF).

II

Que la Ley N°1232, en su art. 38, prescribe la facultad de la SIBOIF de contratar firmas de auditores debidamente registradas en la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), para auditar sus estados financieros anuales.

III

Que la Ley N°1232, en su art. 41, preceptúa que los estados financieros anuales de la SIBOIF deberán ser publicados en La Gaceta Diario Oficial en el primer semestre del periodo siguiente.

IV

Que la regulación del procedimiento para la selección y contratación del servicio de auditoría externa a los estados financieros de la SIBOIF fortalece la transparencia institucional y procura que dicha selección y contratación se realice en tiempo y forma.

V

Que el Consejo Directivo Monetario y Financiero (en adelante, el Consejo Directivo) en ejercicio de sus atribuciones y en uso de sus facultades, conforme a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE APROBAR

El siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Artículo 1. Objeto

El presente Procedimiento tiene por objeto regular la selección y contratación de los servicios profesionales de la Firma de Auditoría que se encargará de examinar y dictaminar los Estados Financieros Anuales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Artículo 2. Alcance

Este procedimiento será de aplicación exclusiva y obligatoria al proceso de selección y contratación de la Firma Auditora, por parte de la SIBOIF, seleccionada de entre las Firmas de Contadores Públicos Independientes registradas ante la Contraloría General de la República (CGR), que se encargue de ejecutar la auditoría externa a los Estados Financieros Anuales de la SIBOIF.

Artículo 3. Requisitos generales de las firmas participantes

Podrán participar en el proceso de selección, aquellas Firmas de Auditoría que brinden los servicios profesionales de auditorías financieras y de cumplimiento a estados financieros y cumplan, además, con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar registrada ante la Contraloría General de la República (CGR), como Firma de Contadores Públicos Independientes.
- b. Ser de reconocida competencia.
- c. Tener experiencia comprobada de al menos tres años, en trabajos de auditoría en instituciones financieras similares.
- d. No haber realizado auditoría a los estados financieros de la SIBOIF por más de tres años consecutivos inmediatos anteriores, al período que se auditará.
- e. Cualquier otro requisito establecido por la Administración Superior de la SIBOIF en los Términos de Referencia (TDR) o disposiciones que emita para tal fin.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS AUDITORAS

Artículo 4. Del Comité

Corresponderá a la Administración Superior constituir un Comité que coordine el proceso de selección y contratación de la Firma Auditora que ejecutará la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros anuales de la SIBOIF, cuya integración, funciones y responsabilidades serán definidas por ésta, en las regulaciones que emita para tal efecto.

Artículo 5. Propuesta de Firmas Auditoras

El Comité deberá preparar y presentar a la Administración Superior propuesta de Firmas Auditoras que participarán en el proceso de selección y contratación, para su aprobación.

Para la elaboración de dicha propuesta, el Comité considerará lo establecido en el artículo 3 del presente Procedimiento.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Artículo 6. Términos de Referencias

La Administración Superior de la SIBOIF deberá aprobar, a propuesta del Comité, los TDR para la realización de la auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros Anuales de la SIBOIF.

Los TDR contendrán, al menos, el objetivo de la auditoría financiera y de cumplimiento, el alcance, detalle de las actividades claves del proceso de selección y contratación, así como sus fechas, la metodología para desarrollar la auditoría y el enfoque con base en riesgo, los criterios de calificación y puntuación a considerar en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, las responsabilidades de la SIBOIF y de la Firma Auditora, la experiencia de la Firma Auditora, los informes a emitir, la forma de pago y cualquier otro aspecto que la Administración Superior de la SIBOIF considere conveniente.

Artículo 7. Invitación a ofertar

El Comité preparará la propuesta de invitación que se remitirá a las Firms Auditoras que participarán en el proceso de selección. Dicha propuesta deberá indicar el lugar, hora y fecha de la entrega y apertura de las ofertas y deberá ser autorizada y firmada por la Administración Superior de la SIBOIF. La remisión de las invitaciones también estará a cargo del Comité.

Artículo 8. De la oferta técnica y oferta económica

Las Firms Auditoras invitadas, que decidan participar en el proceso, deberán presentar una oferta técnica y una oferta económica, las que deberán ajustarse a lo establecido en los TDR.

La oferta económica por servicios profesionales deberá ser presentada en córdobas, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 9. De la evaluación

El Comité realizará la evaluación de las ofertas de conformidad con el método de calificación establecido en los TDR.

Artículo 10. Declaración de proceso desierto

La Administración Superior podrá declarar desierto el proceso de selección cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando no se presenten ofertas.
- b. Cuando se rechacen todas las ofertas por no obtener una calificación mínima de la evaluación técnica, determinada con base en las regulaciones emitidas por la Administración Superior de la SIBOIF o en los TDR.
- c. Cuando la Oferta Económica de menor valor, de los oferentes que han calificado en la evaluación de ofertas técnicas, exceda en más de un 10% del presupuesto asignado para esta contratación.
- d. Cualquier otra causal determinada en los TDR.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Artículo 11. De la presentación de los resultados de selección

El Comité presentará a la Administración Superior de la SIBOIF, a más tardar diez (10) días hábiles después de la apertura de los sobres de las Ofertas Económicas, los resultados del proceso de selección para su autorización. La Administración Superior podrá solicitar al Comité aclaraciones del informe, si lo considerase necesario.

Artículo 12. Selección de la firma

El Consejo Directivo, seleccionará, con entera independencia, de forma anual a la Firma Auditora que realizará la auditoría externa a los Estados Financieros de la SIBOIF, considerando la evaluación realizada conforme a lo establecido en los TDR. La selección de la firma se considerará definitiva.

El contrato de auditoría podrá renovarse hasta por dos períodos anuales adicionales, previa autorización del Consejo Directivo.

En caso de la renovación contractual, la SIBOIF, a solicitud de la Firma Auditora, podrá valorar la autorización del reajuste del precio en la contratación, cuando el equilibrio económico financiero del contrato hubiere sido alterado por la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes no imputables a la firma contratada. En dicho caso, corresponderá a la firma contratada demostrar la ocurrencia de hechos constitutivos de desequilibrio económico.

Artículo 13. Contratación Directa

Si se declarase desierto el proceso de selección, de conformidad con el artículo 10 del presente Procedimiento, el Consejo Directivo estará facultado para seleccionar directamente a la firma que más convenga a la institución mediante propuesta de la Administración Superior de la SIBOIF. Este proceso se realizará enviando carta de invitación firmada por la Administración Superior a la firma seleccionada por el Consejo Directivo. En la carta se indicará el propósito de la auditoría y se adjuntarán los TDR.

Artículo 14. Formalización Contractual

La elaboración del contrato será responsabilidad del Comité, conforme los términos de referencia y condiciones que la SIBOIF requiera. El Comité someterá el contrato a la revisión de la Dirección Legal de la SIBOIF.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL

Artículo 15. Coordinación y supervisión directa

Una vez seleccionada y contratada la Firma Auditora, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Sub Dirección Financiera, coordinará el desarrollo de la auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros Anuales de la SIBOIF en atención al cumplimiento del cronograma de trabajo, TDR y contrato, e informará periódicamente sobre el avance a la Administración Superior de la SIBOIF y al Comité, en especial sobre cualquier desviación significativa a lo establecido en dicho cronograma, TDR o contrato, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Artículo 16. Aprobación del informe de auditoría

La Sub Dirección Financiera deberá presentar al Comité el borrador final del informe para su revisión integral y posterior remisión a la Administración Superior de la SIBOIF, quien resolverá sobre la inclusión de dicho tema en la agenda del Consejo Directivo, para su aprobación. El representante de la firma presentará al Consejo Directivo, el informe resultante de la auditoría.

Artículo 17. Publicación

Una vez aprobado el informe de auditoría, deben publicarse los estados financieros auditados en La Gaceta, Diario Oficial. Además, deberán publicarse en el sitio de web de la SIBOIF, junto con sus notas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Emisión de disposiciones complementarias

La Administración Superior de la SIBOIF aprobará normativas, reglamentos o disposiciones necesarias para la implementación del presente Procedimiento.

Artículo 19. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, y será publicada en los medios que determine la Administración Superior de la SIBOIF.

(f) legible, Ovidio Reyes R. Presidente del Consejo Directivo; (f) Ilegible, Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Directivo; (f) Ilegible, Óscar Danilo Mojica Aguirre, Ministro de Hacienda, Miembro Propietario; (f) Ilegible, Roberto Rivas, Miembro Propietario no ejecutivo; (f) Ilegible, Hugo Ortega, Miembro Propietario no ejecutivo, (Hasta acá el texto de la Resolución). (f)Ilegible, **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria del Consejo Directivo.